



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0113-2021

Arequipa, 18 de marzo del 2021.

Visto el Oficio N° 0127-2021-OCC-OUCCRIBP, de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantía, por el que, hace llegar para su aprobación el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre la FUERZA AÉREA DEL PERÚ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, la Fuerza Aérea del Perú (LA FAP) es una institución Armada, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por la Ley de la Fuerza Aérea del Perú, contenida en el Decreto Legislativo N° 1139, en el cual se establece como parte de sus funciones, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las políticas de Seguridad y Defensa nacional; así como desarrollar investigación académica y científico-tecnológica en el ámbito aeroespacial, actuando por sí en colaboración, con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Que, con fecha 19 de enero del 2021, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fuerza Aérea del Perú y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que tiene como objetivo, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones puedan brindar recíprocamente,

Que, el referido Convenio consta de veinte (20) cláusulas y tendrá una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado únicamente por acuerdo expreso de las partes siempre y cuando estas expresen su intención de renovar el mismo dentro de los (15) días hábiles anteriores al vencimiento y mediante la suscripción de una adenda.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 488-2020-OUAL-UNSA, opina que resulta LEGALMENTE FACTIBLE acceder al objeto de la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, de conformidad con lo dispuesto en el



RCU N° 0113-2021

18/03/2021

Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto Universitario Vigente, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Constitución Política del Estado.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **11 de marzo del 2021**, acordó aprobar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre la **FUERZA AÉREA DEL PERÚ** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, y designar como **Coordinadores y Responsables del mismo** al **Dr. Saúl Manrique Velarde** y al **Mg. José Luis Velásquez Salazar**, docentes de la **Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNSA**, quienes se encargarán de informar sobre el cumplimiento y ejecución del mismo tanto al Rectorado como a la **Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías**.

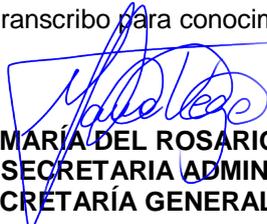
Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre la FUERZA AÉREA DEL PERÚ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, que consta de veinte (20) cláusulas.
- 2. Designar al Dr. Saúl Manrique Velarde y al Mg. José Luis Velásquez Salazar, docentes de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNSA, como Coordinadores y/o Responsables por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quienes se encargarán de informar tanto al Rectorado, como a la **Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA**, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar** a la **Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías** el seguimiento de la presente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinadores del Convenio – Dr. Saúl Manrique Velarde y Mg. José Luis Velásquez Salazar, docentes de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNSA, ARCHIVO.
/fch...



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Cultural y de Bienestar que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en la Calle Santa Catalina Nro. 117, distrito de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representado por su Rector, **DR. Rohel Sánchez Sánchez**, identificado con DNI N° 29410132 y designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 2348-2015-UNSA, a la que en adelante se le denominará "**LA UNSA**"; y de la otra parte, **LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, con RUC N° 20144364059, con domicilio en la Av. La Peruanidad S/N (Campo de Marte), Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Mayor General FAP MARIANO RODRÍGUEZ LLERENA**, identificado con DNI N° 43704349, nombrado por Resolución Suprema N° 193-2019-DE/FAP del 21 de Noviembre de 2019, como Comandante General del Ala Aérea N° 3, a efectos del presente convenio, con domicilio legal en la Av. Aviación s/n, Zamácola, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente autorizado para suscribir Contratos y Convenios en representación de la Fuerza Aérea por Resolución Ministerial N° 635-2010 DE/FAP de fecha 16 de junio de 2010, a quien en adelante se le denominará "**LA FAP**" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA ("LA UNSA") es una persona jurídica de derecho público que cuenta con autonomía universitaria y se rige por su Estatuto Universitario vigente, dentro del marco establecido en la ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con la Constitución Política del Estado.

LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ ("LA FAP") es una Institución Armada, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por la Ley de la Fuerza Aérea del Perú, contenida en el Decreto Legislativo N° 1139, en el cual se establece como parte de sus funciones, conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las políticas de Seguridad Y Defensa nacional; así como desarrollar investigación académica y científico-tecnológica en el ámbito aeroespacial, actuando por sí mismo en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Las instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la ciencia, la cultura, la tecnología, la capacitación, el perfeccionamiento profesional, la contribución al desarrollo nacional y el servicio a la sociedad.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

- 2.1.- Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2.- Código Civil
- 2.3.- Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- 2.4.- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Del 22-11-2019, decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 2.5.- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 22-01-2019, Texto Único de la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimientos Administrativo General".
- 2.6.- Ley N° 30220 del 09-07-2014, Ley Universitaria.
- 2.7.- Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 2.8.- Decreto Supremo N° 017-2014-DE del 23-12-2014, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 2.9.- Estatuto Universitario de "LA UNSA".
- 2.10.- Ordenanza FAP 70-4 del 07-09-2016, Contratos y Convenios por Bienes o Servicios que provee la FAP no normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO. -

Por el presente Convenio Marco "LA UNSA" y "LA FAP" a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones puedan brindar recíprocamente.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, los cuales serán suscritos por sus respectivos representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, las obligaciones de las partes, el presupuesto o cronograma de actividades, se designarán a los coordinadores, entre otros. Dichos convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.

Los convenios específicos y adendas tienen la misma tramitación para la aprobación que el convenio principal.



CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES. -

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio Marco de Cooperación estará representado por "LA UNSA" al DR. SAÚL MANRIQUE VELARDE y al MG. JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ SALAZAR, por "LA FAP" al Comandante FAP LUIS TOMÁS ORBEGOSO RUIZ, Jefe de la Sección Material del EM-A4 de ALAR3.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven de este, sujetándose además al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado en sesión de Consejo Universitario el 21 de noviembre del 2016.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta se sujetarán a la legislación peruana sobre la materia-Decreto Legislativo N° 882.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y reas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO. -

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero de las partes. De ser el caso, las partes involucradas podrán realizar la forma conjunta o por separado las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA. -

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, pudiendo ser renovado únicamente por acuerdo expreso de las partes y siempre y cuando estas expresen su intención de renovar el mismo dentro de los (15) días hábiles anteriores al vencimiento y mediante la suscripción de una adenda.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIONES. -

que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio o futuros Convenios Específicos, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN. -

“LA UNSA” y “LA FAP” declaran expresamente que el presente Convenio Marco es libre de adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes decidiera o no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberán comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN. -

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas; cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con anticipación de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente Convenio las siguientes situaciones:

- Por cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte o partes afectadas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias. De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos suscritos y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón al presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impida su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación directa entre las partes, siguiendo a tal efecto las reglas de concertación, de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio; de persistir el conflicto o controversia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes en un plazo de quince





(15) días hábiles posteriores al inicio de la coordinación, ésta será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicables esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que hubiere incumplido el deber de confidencialidad.
- c) Las partes usen la información que se otorga única y exclusivamente para los fines de ejecución del convenio.
- d) Las partes deban entregar información en cumplimiento de un mandato judicial o de autoridad administrativa regulatoria competente, debiendo informar de inmediato a la otra parte del hecho.

Las partes mantendrán la confidencialidad de la información en todos los aspectos, en caso de violación de lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para tal efecto, la parte infractora será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación; la presente obligación se hace extensiva a los funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que puedan resultar responsables de su incumplimiento.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: POSIBLES IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES. -

Los posibles impactos socio-ambientales negativos que pudieran generarse por la ejecución del proyecto o proyectos derivados del presente Convenio Marco, deberán ser asumidos solidariamente tanto por "LA UNSA", como por "LA FAP" como partes intervinientes, sin perjuicio de la determinación de los responsables de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS. -

"LA UNSA" y "LA FAP" no podrán ceder su posición, a cualquier Institución que, directa o indirectamente, cesión que deberá ser necesariamente evaluada, aprobada y/o autorizada de manera expresa o por escrito por la otra parte, bajo sanción de RESOLVERSE EL CONVENIO de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará, supletoriamente, las disposiciones pertinentes del Código Civil referidas a Convenios y demás normas peruanas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ÉTICA. -

“LA UNSA” y “LA FAP” declaran que, en todos los asuntos relacionados con el presente Convenio Marco, y en las relaciones de cada uno con su personal y terceros se regirán por las reglas de la ética, con sus respectivos Códigos de Ética o similares y/o conforme a la legislación vigente respecto a la responsabilidad administrativa de personas jurídicas, con relación a la conducta o infracciones cometidas por sus empleados y/o representantes.



Con relación al desarrollo de sus actividades según el presente Convenio Marco, “LA UNSA” y “LA FAP” declaran haber instruido de acuerdo a la normatividad del Estado Peruano, así como, institucional a su personal, con el fin de evitar la perpetración o el intento de actos de corrupción y lavado de activos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

Según el artículo 1315º del Código Civil, para efectos del presente Convenio Marco, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN. -

“LA UNSA” y “LA FAP” se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales, de corrupción, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, o cualquiera de los delitos especificados en la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas al contrato.





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIOS. -

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan sus domicilios, los señalados en la parte introductoria del presente convenio, en caso de variación de domicilio este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple y se acreditará con el cargo de recepción con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles previos a la variación.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio o al nuevo domicilio cuando el cambio este acreditado conforme lo indicado en el párrafo presente.



Stando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Arequipa a los 19 días del mes de ENERO del año 2021.



Por la FAP

Mariano Rodríguez Llerena
Comandante General
Ala Aérea N° 3



Por la UNSA

Rector Rohel Sánchez Sánchez
Universidad Nacional de San Agustín de
Arequipa